



USHUAIA, 20 de Mayo de 1996

Visto, la Rendición de Cuentas presentada por el club de Leones Río Grande, correspondiente al subsidio otorgado por el Decreto Provincial N° 1221/94 en la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), y;

CONSIDERANDO: Que según el Informe N° 359/96 de este Tribunal de Cuentas, los comprobantes adjuntados a la Rendición y que pueden tenerse en cuenta para su aprobación, son los de fojas 2, 3 y 4, sumando estos la cantidad de PESOS DOS MIL SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CTVOS, (\$ 2.069,84).-

Que en el mismo Informe, se indica que los comprobantes de fojas 6, 7, 8 y 9 son resúmenes de una Cuenta Corriente, por lo que no se pueden tener en cuenta para la aprobación de la presente Rendición, siendo la suma de los mismos de PESOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA CON DIECISEIS CTVOS (\$ 1.930,16).-

Que por lo expuesto en el informe ya mencionado se aconseja aprobar la presente Rendición de Cuentas hasta la suma de los comprobantes de fojas 2, 3 y 4, manteniendo pendiente de aprobación el importe resultante de la suma de las fojas 6, 7, 8 y 9.-

Que el Tribunal de Cuentas es el Organismo competente para pronunciarse sobre la inversión de las Rentas Públicas, según lo determina el art. 2° inc. c) de la Ley 50°.-

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Aprobar parcialmente la Rendición de Cuentas presentada por el Club de Leones Río Grande, del subsidio otorgado mediante el Dto. Prov. N° 1221/94 en la suma de PESOS DOS MIL SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CTVOS, (\$ 2.069,84).-

ARTICULO 2°.- Mantener pendiente de aprobación la suma de PESOS UN MIL UN MIL NOVECIENTOS TREINTA CON DIECISEIS CTVOS (\$ 1.930,16), hasta tanto se remita a este tribunal, los comprobantes que reglamentariamente correspondan, o copia de la boleta de deposito realizado en la Cuenta Gral. de la Gobernación por la suma indicada en este artículo.-

ARTICULO 3°.- Declarar libre de responsabilidad por el importe indicado en el art. 1°, al Sr. Presidente del Club de Leones Río Grande, Don Alberto CARDONA, otorgándole un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, para que cumpla con lo indicado en el art. 2°.-

ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar, cumplido, Archivar.-

RESOLUCION TRIBUNAL DE CUENTAS N° 205 /96. V.A.

*[Handwritten signature]*  
M

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR